RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de julio de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-584-SPA-290 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 28 de marzo de 2012, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó escrito de denuncia ante este organismo descentralizado mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad, los siguientes hechos:

> *(…) en el predio ubicado en calle Almandina núm. 11, Colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, entre la calle Tesoro y calle Victoria, se han acumulado residuos, restos de plantas, hojarasca y muebles viejos, tanto en el patio trasero como en la azotea, que generan olores fétidos (…) Aunado a que en el predio se perciben fuertes olores por la falta de higiene y limpieza de las mascotas con las que cuentan, donde principalmente omiten la recolección de sus heces fecales (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1043-2012 del 03 de abril de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2012-584-SPA-290, dicho documento fue notificado personalmente el día 17 de mayo de 2012.

De conformidad a lo ordenado en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1043-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría el 4 de mayo de 2012 realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó lo siguiente:

> *(…) personal adscrito a esta entidad se ubicó frente al número 11 de la calle Almandina, observando un inmueble de dos niveles, posteriormente nos acercamos a la entrada del inmueble donde se percibe un fuerte olor a orines, presuntamente por la falta de higiene de los perros que se encuentran en la cochera, asimismo se observa una acumulación de residuos en la parte izquierda del primer nivel, posteriormente llamamos a la puerta siendo atendidos por el propietario del inmueble en comento, quien nos permitió el acceso de manera voluntaria al domicilio, como inicio de la presente diligencia el personal actuante verificó el estado físico*

de los tres cánidos ubicados en la cochera del predio, concluyendo que se encuentran sanos, fuertes y en buen estado, asimismo se observa que cuentan con alimento y agua para alimentarse, posteriormente se solicitó al propietario tuviera bien a mostrar los carnets de vacunación de cada uno de los animales, mostrándolos inmediatamente, y tras ser analizados fueron devueltos dichos documentos, la diligencia continuó realizando un recorrido hasta la azotea donde se observan materiales de construcción y un contexto donde predomina la falta de higiene, incluso se observa a dos infantes como la población más vulnerable a un riesgo de contagio ya que se encuentran en constante contacto a con dichos residuos, posteriormente y una vez situados en la azotea, se observan heces fecales de origen animal que a palabra del propietario del inmueble son por culpa de su vecina que tiene gatos, mismos que brincan a su barda para evacuar, del mismo modo se observa de manera general que la azotea se encuentra en obra negra, con materiales de construcción tales como tezontle, varillas, así como una gran cantidad de objetos en completo abandono, los cuales se pueden identificar como juguetes, piezas de tejado plastificado y un tanque de gas vacío y expuesto a la intemperie; por último personal adscrito a esta entidad, realizó una serie de recomendaciones de manera verbal a fin de proponer soluciones al problema de la inadecuada disposición de residuos y la evidente falta de higiene por parte de los habitantes del inmueble relacionado con la denuncia, proponiendo el retiro y el adecuado manejo de los distintos residuos (...)

Mediante oficio No. PAOT-05-300/220-0999-2012 del 21 de mayo de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia.

El 26 de junio de 2012 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se asentó lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta entidad se ubicó en la calle Almandina No. 1, para entrevistarse con el propietario del predio y darle a conocer el motivo de la visita, siendo así, dicha persona autorizó voluntariamente el acceso al inmueble, brindando un recorrido hasta la azotea de su hogar para verificar las condiciones actuales de la misma, ya que anteriormente se realizó una visita de reconocimiento de hechos en la que se emitieron algunas recomendaciones verbales al propietario del predio. Situados en la azotea, se observó que no había heces fecales de origen animal, así como que el propietario del predio había ordenado y retirado algunos objetos, además de encostalar material y residuos de construcción, sin embargo, el personal actuante coincidió en que existía un rezago en el cumplimiento de las recomendaciones verbales emitidas, ya que el lugar aún tenía material de construcción esparcido sobre la superficie de la azotea y distintos objetos que se encontraron en la visita anterior. Además en el patio del inmueble, se observó un sitio destinado al acopio de botella de PET, siendo que esto no se encontraba en la visita anterior; por otro lado, se percibían los mismos olores fétidos provenientes de la poca higiene de sus mascotas, y es de gran importancia señalar que existe una población vulnerable en el inmueble, los dos hijos pequeños del propietario, quienes están en constante contacto con las mascotas, juguetes que se encuentran a la intemperie en la azotea y materiales de construcción que podrían presentar riesgos a los menores. Algo más que señalar, es que personal actuante se percató de que el árbol ubicado frente al inmueble relacionado con la denuncia presenta desmoches sin razón aparente, toda vez que durante el primer reconocimiento de hechos se encontraba en buen estado físico y tras cuestionar a la persona que atendió la diligencia acerca de la poda inadecuada realizada

al sujeto forestal, responde aceptando la responsabilidad de haber ejecutado trabajos de poda, mencionando que la razón de haber realizado una poda de esa manera, era porque la copa del árbol tenía exceso de follaje (…)

Con fecha 20 de diciembre de 2012 personal de esta entidad realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se hace constar que:

(…) personal adscrito a esta Subprocuraduría llamó a la puerta para entrevistarse con el propietario del inmueble referido en la denuncia, sin embargo nadie atendió por lo que desde la vía pública personal actuante constató que no había residuos sólidos en el espacio del garaje ni en la vía pública. El árbol que fue podado se encuentra recuperado. (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0142-2013 del 16 de enero de 2013 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar una visita de fomento sanitario al predio motivo de la denuncia a efecto de determinar si la acumulación de residuos sólidos así como la falta de higiene y limpieza de las mascotas, representa una posibilidad de afectación a la salud de los habitantes y vecinos.

En respuesta a lo anterior, el día 5 de marzo de 2013 se recibió en la oficialía de partes de esta Procuraduría oficio No. JSGAM/993/2013 mediante el cual la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Gustavo A. Madero hace del conocimiento de esta autoridad ambiental:

(…) le informo que se encuentra en trámite y le recayó el expediente No. SSPDF/JS/GAM/341/13. Por lo que hago de su conocimiento que el personal de verificación sanitaria adscrito a esta Jurisdicción, llevará a cabo una visita al domicilio antes mencionado. (…)

Asimismo el 1 de abril de 2013 se recibió oficio JSGAM/1504/2013 del 27 de marzo de 2013 emitido por la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria de Gustavo A. Madero en el cual hace de conocimiento de esta entidad:

(…) *El día once de marzo del año en curso, personal de verificación sanitaria adscrito a esta Jurisdicción, acudió a realizar el informe de visita de fomento sanitario, sanitario, siendo atendido por el C. (…) quien al saber el motivo de la visita, permitió el acceso al interior de su domicilio. Después de un recorrido, al C. (…) se le dejaron las siguientes recomendaciones y plazos:*

1. *Acomodar y estibar todos los residuos sólidos que le sirvan (casa del perro, llantas, carro eléctrico de sus niños y rejillas metálicas). En un plazo de 15 días.*
2. *Barrer hojarasca, echarla en bolsas de plástico y depositarlas en el camión recolector. Diariamente.*
3. *Seguir manteniendo limpia el área donde habitan los perros (garaje y zotehuela se encontraron recién lavados y no se encontraron excretas de perros al momento de la visita) después de lavar con jabón, cloro y agua suficiente, echar creolina para evitar malos olores y proliferación de moscas. Diariamente.*

En cuanto a determinar si la salud de los vecinos y los habitantes corren riesgo, esperemos que el C. (…) cumpla con los plazos y recomendaciones para poder emitir un diagnóstico (…)

En relación a lo anterior el día 9 de abril se recibió oficio SSPDF/JS/GAM/341/13 del 5 de abril de 2013 emitido por la Dirección de Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Gustavo A. Madero en el que comunica a esta Subprocuraduría lo siguiente:

(…) El 27 de marzo del año en curso, personal adscrito a esta Jurisdicción acudió al domicilio ubicado en calle Almandina No. 11, Col. Estrella de esta demarcación a realizar una visita de seguimiento a recomendaciones sanitarias, para constatar si se había dado cumplimiento por parte del visitado el C. (…) a las mismas y de ser necesario emitir nuevas recomendaciones con el propósito de evitar riesgos a la salud de la población. El personal verificador constató al momento de la visita que se dio total cumplimiento a los tres puntos dejados en la visita anterior, no obstante se le comunico verbalmente a (…), quien atendió la diligencia en está ocasión a seguir manteniendo acomodado, barrido, limpiar el área donde habitan los perros (lavando con jabón, cloro y agua suficiente), y seguir echando creolina para evitar malos olores, los cuales se percibieron levemente.

En cuanto a determinar si la salud de los vecinos y habitantes corren riesgo, creemos que si siguen con la limpieza indicada no se correrá ninguno.

Por lo anterior esta Jurisdicción Sanitaria da por concluida esta queja (…)

El 15 de mayo de 2013 personal de esta entidad realizó una cuarta visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de constatar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Dirección de Jurisdicción Sanitaria, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hace constar que:

(…) personal adscrito a esta Subprocuraduría procedió a llamar a la puerta para entrevistarse con el propietario del inmueble referido en la denuncia siendo atendidos por un familiar del propietario quién permitió el acceso a personal de esta entidad únicamente al garage del inmueble ya que el propietario no se encontraba al momento de la visita, por lo que solo fue posible ingresar al garage del sitio mencionado, observando que se lleva a cabo la separación de residuos sólidos en costales y contenedores, se observó que los juguetes y algunos enceres domésticos como sillas y objetos de metal se encuentran acomodados, finalmente personal actuante no percibió malos olores en el inmueble referido (…)

El día 3 de julio de 2013 se realizó una quinta visita de reconocimiento de hechos con el objetivo de constatar el cumplimiento de las recomendaciones realizadas por la Jurisdicción Sanitaria y determinar la situación actual de los hechos denunciados; levantando el acta circunstanciada correspondiente donde se asienta que:

(…) personal adscrito a esta Subprocuraduría procedió a llamar a la puerta para entrevistarse con el propietario del inmueble referido en la denuncia siendo atendidos por el propietario quién permitió el acceso de manera voluntaria, al entrar a la vivienda se observó que se llevan a cabo labores de limpieza consistentes en la separación de residuos sólidos y botellas de PET en costales y bolsas de plástico, asimismo se observa que los juguetes se encuentran acomodados en un lugar específico, posteriormente personal actuante hizo un recorrido por el garage el cual se encontró medianamente limpio y recogido no se encontraron heces fecales

ya que se observó un recogedor para su recolección, finalmente el propietario dio acceso a la azotea donde se encuentra material para construcción acomodado en costales (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados refieren la acumulación de basura, hojarasca, muebles viejos así como la emisión de olores fétidos por falta de limpieza de la vivienda e higiene de las mascotas que habitan en el inmueble ubicado en calle Almandina No. 11, Colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero.

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Derivado de las visitas de reconocimiento de hechos en las cuales se constató la inadecuada disposición de residuos así como la falta de higiene del inmueble motivo de denuncia, se solicitó la intervención de la Dirección de la Jurisdicción Sanitaria en la Delegación Gustavo A. Madero a efecto de que realizara una visita de fomento sanitario y emitiera las recomendaciones necesarias así como la evaluación de la posible afectación de la salud de los habitantes y los vecinos.

En este sentido la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece:

(...) Artículo 3.
XXXIV. Residuos urbanos: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de manejo especial.

XXXVII. Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.

(...)
Artículo 21. Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.
(...)
Artículo 38. Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia.
(...)

De igual forma la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal establece lo siguiente:

(...) Artículo 15.- La Cultura Cívica en el Distrito Federal, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

XVI. Prevenir que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;

(...)
Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
(...)

Como resultado de las diligencias llevadas a cabo por personal de esta entidad aunado a lo acordado en la visita de fomento sanitario, los propietarios del inmueble motivo de denuncia llevaron a cabo labores de limpieza, separación y acomodo de residuos, juguetes, enceres domésticos así como la recolección de heces fecales y el lavado frecuente del sitio. Dichas actividades se constataron mediante visita de reconocimiento de hechos; constatando el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones sanitarias emitidas por la autoridad competente.

En este orden de ideas la Ley de Residuos Sólidos establece lo siguiente:

(...) Artículo 24. Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal:

I. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos;

II. Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpias de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;

III. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos;

V. Almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección
(...)

En razón de que los hechos dejaron de presentarse y no existe infracción alguna a la ley aplicable en materia de residuos sólidos, resulta procedente dar por concluido el trámite de la denuncia, de acuerdo al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dispone que una vez cumplimentadas las diligencias correspondientes a la investigación de hechos denunciados, se procederá a la emisión de la Resolución.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en el que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental acreditó:

- Se constató la inadecuada disposición de residuos al interior del inmueble ubicado en Calle Almandina No. 11, Colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, así como la falta de limpieza al espacio ocupado por los ejemplares caninos.

- Mediante acciones realizadas por personal de esta entidad con apoyo de la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Gustavo A. Madero, los habitantes del inmueble relacionado con la denuncia se comprometieron a llevar a cabo acciones de separación y limpieza de los residuos sólidos.

- Se constató la recolección, separación y acomodo de residuos así como el retiro de heces fecales y limpieza del inmueble ubicado en Calle Almandina No. 11, Colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero.

- En cuanto al árbol que fue objeto de poda, se encuentra recuperado y en buenas condiciones fitosanitarias.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a las persona denunciante, así como al titular de la Jurisdicción Sanitaria de Gustavo A. Madero.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/MLGM/FSC*